

CONTRATO CENTA LG No. 12/2020
"SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020".

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra JOVEL HUMBERTO VALIENTE, conocido por JHOEL HUMBERTO VALIENTE, de ochenta años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente Contrato CENTA LG No.12/2020 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato, es realizar la Auditoría Fiscal del CENTA, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los términos de referencia que forman parte integral de este contrato y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- a) Verificar las cifras financieras reflejadas en la contabilidad y que sus registros impresos estén actualizados, en cumplimiento a la disposición legal del Art. 139 del Código Tributario.
- b) Verificar que las partidas contables y documentos se conserven en legajos ordenados y en forma cronológica, de acuerdo a la Ley.
- c) Revisar selectivamente que la documentación de soporte de las partidas contables, corresponda a las operaciones registradas y que cumplan con los requisitos legales aplicables.
- d) Verificar que todas las partidas de ajuste, se justifiquen adecuadamente y que tengan adjunto la información que les dió origen.

- e) Verificar la correcta aplicación de las operaciones en los registros del IVA impresos (libros de compras y ventas), y que las operaciones de compra y venta estén respaldadas con los documentos de soporte y que éstos cumplan con los requisitos que la ley exige.
- f) Verificar que la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución esté en capacidad de presentar en cualquier momento que le sea requerido por la Administración Tributaria:
- Declaraciones del IVA
 - Declaraciones de Retenciones de Impuesto sobre la Renta.
 - Declaraciones e informes anuales
 - Estados financieros
 - Registros de Contabilidad y del IVA
- g) Verificar que la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución ha cumplido con la obligación de remitir dentro del mes de enero, el informe anual de retenciones F- 910 de las personas a las que se les efectuó retenciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta, en el año inmediato anterior y que éste cumpla con el contenido que la ley exige.
- h) Al final del ejercicio se conciliará la información contenida en la declaración mensual de retenciones F-14 con la información presentada en el F-910 y su presentación oportuna.
- i) Verificar si la Institución ha realizado operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en Países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante el ejercicio examinado, iguales o superiores a \$ 571,429.00, y haya informado a más tardar dentro de los tres primeros meses del año, mediante Formulario F-982, según Art. 124-A Código Tributario.
- j) Verificar la aplicación de retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del IVA, según hecho generador.
- k) Evaluar el procedimiento y control de documentos legales y que éstos cumplan con las normas administrativas y los requisitos formales de los documentos que exige la Administración Tributaria, siendo los siguientes:
- Comprobantes de Crédito Fiscal
 - Facturas de Consumidor Final
 - Comprobantes de Retención
- l) Verificar que se utiliza el procedimiento establecido en el Art. 111 del Código Tributario, para la anulación de facturas.
- m) Verificar si se ha informado oportunamente a la Administración Tributaria, la dirección para recibir notificaciones y sobre los cambios en los datos del registro básico de contribuyentes.

- n) Comprobar que las declaraciones se han presentado dentro del período que la ley permite.
- o) Verificar las operaciones realizadas con sujetos excluidos, Art. 119 del Código Tributario.
- p) Efectuar pruebas sobre activos fijos en lo relacionado a adiciones, retiros y depreciación.

Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones Sustantivas:

Declaraciones del IVA

- a) Que se ha declarado el total de ingresos dentro del período que corresponde.
- b) Que en las declaraciones se incluya la totalidad de los créditos fiscales por compras y que se han declarado dentro del período que la Ley establece.
- c) La adecuada liquidación para el pago del IVA en la deducción entre débitos y créditos fiscales, así como el remanente de crédito fiscal acumulado, si lo hubiere.
- d) Comprobar la conciliación entre los saldos de ingresos contabilizados, registros del IVA y declaraciones mensuales.
- e) Revisar la sumatoria de las declaraciones.
- f) Que en los casos de haber sido calificado como agente o con calidad de sujeto de retenciones del IVA, se haya informado mensualmente mediante Formulario F-930.
- g) La aplicación de retenciones del IVA a sujetos no domiciliados y si se han enterado mediante mandamiento de pago, según Art. 161 del Código Tributario.
- h) En general, verificar selectivamente y de acuerdo a la garantía que el sistema de control interno genere seguridad razonable de las operaciones, que tengan que ver con el hecho generador y obligaciones sustantivas contenidas en las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y el Código Tributario.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Contratante designa Administrador del Contrato al señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como Colaborador en la Unidad de Recursos Humanos; sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución de este contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el presente contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo de este contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del presente contrato. f) llevar el control físico-financiero de este contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la Contratista para la buena ejecución de los resultados a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a este contrato y demás documentos contractuales; i) informar al Director Ejecutivo, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Financiera Institucional sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) elaborar informe final sobre el desempeño de la

Contratista; k) monitorear el presente contrato; y l) dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total del presente contrato por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 20% contra la presentación del Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal a auditar, previamente autorizado por el CENTA, el cual es equivalente a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- b) El 30% contra la presentación de la Carta de Gerencia y borrador de informe para el ejercicio fiscal a auditar, que se enviará a la Dirección General de Impuestos Internos, el cual es equivalente a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- c) El 50% contra la presentación del Dictamen e Informe de la Auditoría Fiscal para el ejercicio fiscal a auditar a la Dirección General de Impuestos Internos en el plazo establecido en el Código Tributario; presentación y aprobación de la Junta Directiva del CENTA, el cual es equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El pago se realizará sesenta días después que la Contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA para el trámite del respectivo Quedan, la siguiente documentación: Factura de consumidor final a nombre de CENTA-GOES, Acta de Recepción firmada a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y por ser el CENTA Agente de Retención, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según Resolución del Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato, será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito, hasta el treinta y uno de mayo de 2021.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

La forma de entrega y recepción será de conformidad a lo establecido en los términos de referencia y la oferta de la Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El Contratante hace constar que el pago de este contrato se hará con cargo a los recursos financieros fondos GOES.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍA:

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, cuya vigencia será contada a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta 60 días después de finalizado el contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante a cuya competencia se somete a efectos de la imposición respectiva.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción de este contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y c) cuando conforme a las disposiciones del presente contrato y los documentos contractuales, se haya prestado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, el Contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre los contratantes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte días calendario antes de su vencimiento, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes y acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición No.1151 de fecha 04/03/20 y los términos de referencia; b) certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 24/04/20; c) oferta de la Contratista de fecha 25/04/20; d) Acuerdo de Junta Directiva No. 2329/2020 de fecha 22/05/20, que contiene el nombramiento del Auditor Fiscal para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; e) resultados de la evaluación de ofertas; f) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas del presente contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos del presente contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de él resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, lo cual incluye, pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

CONTRATO CENTA I.G No 12/2020
"Servicio de Auditoría Fiscal del CENTA"

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, se realizarán de conformidad a la Ley, para cuyos efectos se señalan como lugares para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: A través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y, LA CONTRATISTA, por medio del señor Jovel Humberto Valiente, en [REDACTED], San Salvador, departamento de San Salvador, o al correo electrónico valienteyasociados@gmail.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:

JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN
Director Ejecutivo del CENTA



JOVEL HUMBERTO VALIENTE conocido como
JOHEL HUMBERTO VALIENTE
Representante Legal de la Sociedad
VALIENTE Y ASOCIADOS.



[Handwritten signature] En...





Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las quince horas y diez minutos del día quince de junio del año dos mil veinte. ANTE MÍ, MARTA MARIA MARTÍNEZ, GÓMEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad. COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra JOVEL HUMBERTO VALIENTE, conocido por JOHEL HUMBERTO VALIENTE, de [REDACTED] edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; que el transcurso del presente instrumento se denominará CONTRATISTA; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO DOCE/DOS MIL VEINTE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTA, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, por medio de su Representante Legal, los Servicios de Auditoría Fiscal del CENTA, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula IV

denominada Precio y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato por escrito hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno. En la Cláusula Tercera se nombra Administrador del Contrato, señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de s [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSE EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo dieciséis letra a) dicha ley establece que es atribución del señor Director Ejecutivo administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOVEL HUMBERTO

VALIENTE, conocido por JHOEL HUMBERTO VALIENTE, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, número veintiocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario René Adán Hernández, inscrita al número cuarenta y siete del Libro tres mil ochocientos veinte del Registro de Comercio, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete; de la que consta que es una sociedad colectiva mercantil, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma o razón social corresponderá a los socios Jovel Humberto Valiente, conocido por Johel Humberto Valiente y la Licenciada María de los Ángeles Valiente de Estrada, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y durarán cinco en su cargo; b) Copia Certificada de la Credencial de elección de los Administradores Únicos Propietarios de la mencionada sociedad, de la cual consta que el señor Jovel Humberto Valiente conocido por Jhoel Humberto Valiente, resultó electo como Administrador Único Propietario, para un nuevo periodo de cinco años en la Sociedad VALIENTES Y ASOCIADOS, en Sesión de Junta General de Socios celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro tres mil novecientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, nombramiento que vence el día veintisiete de noviembre del año del año dos mil veintitrés, razón por la cual está vigente su nombramiento y en tal calidad puede suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. ENMENDADO: MARTA MARIA MARTÍNEZ GÓMEZ-colón-

La Libertad. Vale

